



**INVITACION PUBLICA NO.
RE-ESAL-016-2026**

**PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE
ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO**

OBJETO

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS PRODUCTIVAS Y DE EMPRENDIMIENTO DIRIGIDA A ESTUDIANTES DE GRADO 11 DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.

**BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS
BPIN No. 20260000013714**

SANTA MARTA, SEPTIEMBRE DE 2026



INTRODUCCIÓN

El Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a través de la Secretaría de Educación Distrital, adelanta el presente **proceso competitivo para la selección de una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro – ESAL de reconocida idoneidad**, con la cual se celebrará un convenio de asociación orientado al desarrollo conjunto del proyecto **“FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS PRODUCTIVAS Y DE EMPRENDIMIENTO PARA ESTUDIANTES DE GRADO 11 DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA”**.

La celebración del convenio de asociación encuentra fundamento en el **artículo 96 de la Ley 489 de 1998**, disposición que permite a las Entidades Estatales asociarse con personas jurídicas particulares para desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna.

A su vez, el **artículo 5 del Decreto 092 de 2017** regula específicamente los convenios de asociación celebrados entre Entidades Estatales y entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de aquellas. La misma disposición establece que dichos convenios se encuentran sometidos a competencia, salvo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero propios o de cooperación internacional en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha precisado que, cuando el aporte de la ESAL es inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, su celebración debe adelantarse mediante **proceso competitivo**, mientras que la excepción a la competencia opera cuando la entidad privada sin ánimo de lucro compromete recursos en dinero en una proporción igual o superior a dicho porcentaje.

La relación jurídica que se derive de este procedimiento tendrá naturaleza asociativa y estará orientada al cumplimiento de un propósito común mediante la concurrencia de recursos, capacidades y obligaciones de las partes. En este tipo de convenios, los aportes de las partes se destinan exclusivamente al desarrollo conjunto del objeto convenido y no constituyen una contraprestación o precio destinado a remunerar a la entidad asociada. Colombia Compra Eficiente ha reiterado esta característica como elemento diferenciador de los convenios de asociación regulados por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

En consecuencia, el presente proceso competitivo se regirá por lo dispuesto en el **artículo 96 de la Ley 489 de 1998**, los **artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017**, las normas generales de contratación estatal que resulten compatibles con su naturaleza, los principios que orientan la función administrativa y la contratación pública, así como por las condiciones establecidas en los estudios previos, la presente invitación pública y sus anexos.

CAPITULO I. INFORMACIÓN GENERAL

1) DOCUMENTOS DEL PROCESO COMPETITIVO

Forman parte integral del proceso, los siguientes documentos:

- Análisis del sector económico
- Estudios y documentos previos
- Invitación Pública, sus anexos y formatos publicados en la Plataforma Secop II.
- Las adendas y comunicaciones que expida la Alcaldía Distrital de Santa Marta en desarrollo del presente proceso de selección.



- Los actos administrativos y actas que se expidan en desarrollo del presente proceso de selección.
- Las respuestas a las inquietudes presentadas por los interesados y los proponentes en desarrollo del proceso de selección.
- Los demás documentos que se publiquen en el presente proceso de selección.
- El acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de selección o en general cualquier acto administrativo que con ocasión del mismo se expida.
- Las ofertas presentadas.

2) COMUNICACIONES Y OBSERVACIONES AL PROCESO

Todas las comunicaciones referentes al presente proceso competitivo entre los interesados con la Alcaldía Distrital de Santa Marta se realizarán a través de la plataforma Secop II, en el proceso No. RE-ESAL-016-2026.

a. Portal electrónico donde los proponentes deben presentar los documentos.

Los proponentes deberán presentar exclusivamente las propuestas en la plataforma Transaccional de contratación pública SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

No obstante, los proponentes deberán presentar las propuestas de acuerdo con el manual de proveedores para el uso del SECOP II.

En caso de que se presente una indisponibilidad o falla de la plataforma SECOP II, seguir rigurosamente el protocolo de indisponibilidad expedida por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

b. Lugar donde se atenderá a los interesados

Plataforma Transaccional de contratación pública SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

c. Dirección física donde se atenderá a los interesados

Calle 14 No. 2 - 49, D.T.C.H. de Santa Marta, Magdalena; Piso 2, Dirección de Contratación.

d. Teléfono y correo electrónico donde se atenderá a los interesados en caso de falla de la plataforma SECOP II

4209600 solicitar comunicar con la Dirección de Contratación Distrital y al correo electrónico: contratos@santamarta.gov.co

Para tales casos los documentos deberán contar con los siguientes datos:

- Contener el número del Proceso de Contratación
- Dirigirse al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta
- Enviarse dentro del plazo establecido en el cronograma del presente Proceso
- Indicar los datos de contacto del remitente tales como el correo electrónico, la dirección y número telefónico

Las respuestas emitidas por la Entidad a las comunicaciones recibidas serán puestas en conocimiento del solicitante mediante comunicación que se publicara en el SECOP para conocimiento público.



En todo caso, cualquier solicitud efectuada por fuera de los medios descritos o por fuera de los plazos establecidos dentro del cronograma del proceso tendrá el tratamiento previsto en las disposiciones constitucionales y legales vigentes referidas al derecho de petición.

3) CRONOGRAMA DEL PROCESO

Ver en el aviso donde se establece cronograma de la convocatoria.

4) IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser allegados en castellano. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción simple al castellano.

5) DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada antes.

Para efectos del trámite de apostilla o legalización de documentos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las Entidades deberán aplicar los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia.

6) INFORMACIÓN INEXACTA

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

La Entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y procederá a rechazar la oferta.

7) INFORMACIÓN RESERVADA

Si dentro de la propuesta el proponente incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, dicha circunstancia deberá ser manifestada por el proponente con absoluta claridad y precisión, identificando el documento o información que tiene el carácter de reservado y la disposición legal que lo ampara. Sin perjuicio de lo anterior, y para efectos de la evaluación de las propuestas, la Entidad se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores que designe para el efecto.

En todo caso, la Entidad, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido debidamente identificada por el proponente.

**8) MONEDA****MONEDAS EXTRANJERAS**

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deberán ser presentados en pesos colombianos. Cuando un valor esté expresado en monedas extranjeras este deberá convertirse a pesos colombianos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Si los valores de un contrato están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación del contrato. Para esto el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada contrato en el formato de experiencia; la TRM utilizada deberá ser la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b. Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato. Para tales efectos, se deberá utilizar la información certificada por el Banco de la República [Para el cálculo se recomienda acudir al siguiente link: <https://www.oanda.com/lang/es/currency/convert/>]. Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.
- c. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente y la Entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los estados financieros.
- d. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a US\$, estos deberán convertirse inicialmente a dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y el US\$, el Proponente deberá utilizar la página web <https://www.oanda.com/lang/es/currency/convert/>. Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.

9) CONVERSIÓN A SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV):

Cuando los documentos del proceso señalen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) deberá seguirse el siguiente proceso:

Los valores convertidos a pesos colombianos, aplicando el proceso descrito anteriormente, o cuya moneda de origen sea el peso deberán ser convertidos a SMMLV, para lo cual se deberán emplear los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (<http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios>), del año correspondiente a la fecha de terminación del contrato.

En relación con los valores convertidos a SMMLV, se deberán aproximar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero puntos cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero puntos cinco (0.5).

En caso de que el proponente aporte certificaciones en las que no se indique el día, sino solamente el mes y el año se procederá así:

Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.



Fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

10) CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN LEGAL

No podrán participar en el presente proceso de contratación y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés con la Entidad, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales previstas en la ley.

11) CAUSALES DE RECHAZO

Serán causales de rechazo las previstas en la Ley, en el estudio previo y en la invitación pública. La Alcaldía Distrital rechazara las ofertas presentadas en los siguientes eventos:

- a. La no entrega de la GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA junto con la propuesta es una causal de RECHAZO, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 del 2018.
- b. Para la presentación de ofertas en el SECOP II por parte de Uniones Temporales, Consorcios, los integrantes del proponente plural deben estar previamente registrados como proveedor individual en el SECOP II. Lo anterior so pena del rechazo de su oferta.
- c. Cuando el interesado se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la Ley o incurra o se encuentre en un conflicto de intereses.
- d. Cuando la oferta no sea presentada por una ESAL o los miembros de un consorcio o unión temporal no sean ESALES.
- e. Cuando existan dos o más ofertas presentadas por el mismo interesado, ya sea en forma individual o en calidad de socio de otra ESAL o como integrante de un Consorcio o Unión Temporal, se tendrá en cuenta únicamente la primera oferta presentada en la plataforma SECOP II y la segunda será rechazada.
- f. Cuando el interesado no subsane o subsane en forma incorrecta y/o por fuera DEL TÉRMINO PRECLUSIVO Y PERENTORIO establecido por la Entidad, la información o documentación solicitada, respecto de un requisito o documento habilitante.
- g. Cuando la oferta se presente extemporáneamente o en un canal o plataforma distinto a SECOP II.
- h. Cuando esté incurso la ESAL oferente individual o integrante del oferente plural en causal de disolución o liquidación judicial obligatoria.
- i. Si el proponente en realiza un ofrecimiento PARA APORTES MÍNIMOS por debajo del 10% en dinero.
- j. Cuando la propuesta: i) se presente en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad; ii) sea extemporánea, iii) se presente en un lugar diferente al indicado en el Cronograma del Proceso, o iv) sea parcial (si en la Invitación Pública de la selección no indica que se aceptarán propuestas parciales).
- k. Cuando el proponente no cuente con la idoneidad y capacidad jurídica necesaria para el desarrollo del convenio, tal como la incompatibilidad entre el objeto social del proponente y lo solicitado en el presente proceso contractual.
- l. Las demás previstas por la Ley.

12) CAUSALES PARA LA DECLARACIÓN DE DESIERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

Durante el término del presente Proceso de Contratación, la Entidad podrá declararlo desierto en los eventos previstos en la Ley y en la presente invitación, en especial en los siguientes casos:

- a. No se presenten ofertas.
- b. Ninguna de las ofertas presentadas resulte hábil por no cumplir las exigencias de la Invitación.



- c. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.

13) NORMAS DE INTERPRETACIÓN DE LA INVITACION

Esta Invitación debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se entiende integrada a este la información incluida en los Documentos del Proceso que lo acompañan y las Adendas que posteriormente se expidan.

Además, se seguirán los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento de la Invitación: así:

- a. El orden de los numerales, capítulos y cláusulas de esta Invitación no deben ser interpretados como un grado de prelación entre los mismos.
- b. Los títulos de los numerales y capítulos utilizados en esta Invitación sirven solo como referencia y no afectarán la interpretación de su texto.
- c. Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en género femenino, se entenderán en género masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera.
- d. Los plazos en días establecidos en esta Invitación se entienden como días hábiles, salvo que de manera expresa la ley o la Entidad indique que se trata de días calendario o meses. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil o no laboral para la Entidad este se trasladará al día hábil siguiente.
- e. Las palabras expresamente definidas en esta Invitación deben ser entendidas únicamente en el sentido que a las mismas se les conceda según su definición.
- f. Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

14) ACLARACIONES O MODIFICACIONES AL CONTENIDO DE LA INVITACION PÚBLICA

Dentro del plazo establecido en el cronograma del presente proceso, los interesados podrán formular observaciones o aclaraciones a la Invitación a través de la plataforma SECOP II.

La Alcaldía Distrital de Santa Marta comunicará la respuesta a las observaciones o aclaraciones dentro del plazo establecido en el cronograma del presente proceso y publicará el documento de respuesta en la página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co.

Si como resultado de las observaciones o aclaraciones surgen modificaciones a la Invitación, si fuere necesario y cuando se considere conveniente, la Alcaldía Distrital de Santa Marta podrá prorrogar el plazo para el recibo de propuestas.

La Alcaldía Distrital de Santa Marta podrá modificar la Invitación mediante Adendas, y se podrán expedir a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas dentro del proceso de selección, en aquellos casos en que se requiera modificar, aclarar y/o adicionar la invitación y/o modificar o prorrogar cualquiera de los plazos aquí previstos. Estas adendas se numerarán consecutivamente.

La Entidad podrá expedir adendas para modificar el cronograma del proceso una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes de la adjudicación del convenio. Toda modificación que se efectúe a la invitación del proceso o sus documentos anexos, serán publicados en la página del SECOP II.

15) PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA

El plazo para el recibo de las propuestas en el presente proceso de selección es el establecido en el Cronograma establecido en la invitación. Este plazo podrá ampliarse por un término no mayor a la mitad del inicialmente señalado, cuando la Entidad lo estime conveniente.



Todas las ofertas deberán ser remitidas por los interesados a través de la plataforma SECOP II.

16) PRESENTACION DE OFERTAS Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS

La hora de entrega de las propuestas será la establecida en el SECOP II; momento hasta el cual la plataforma permitirá su presentación. La Entidad una vez finalizada la hora de cierre del presente proceso, procederá a: (i) desenscriptar las propuestas de quienes registraron sus ofertas a través de la plataforma SECOP II, y (ii) a publicar la lista de oferentes, la cual se genera desde la referida plataforma, constituyéndose de este modo el Acta de Cierre.

NOTA 1: Para la presentación de las ofertas a través del SECOP II, los interesados deberán encontrarse registrados e inscritos previamente en la misma.

NOTA 2: Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación conjunta se debe crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta. No serán tenidas en cuenta las ofertas de un proponente plural presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.

17) RETIRO DE LAS PROPUESTAS

El proponente podrá retirar su oferta de la Plataforma SECOP II con anterioridad a la fecha y hora fijada como máximo para el cierre de la presentación de las ofertas del proceso de selección. Vencido el término anterior la oferta será IRREVOCABLE.

18) PUBLICIDAD DE LAS PROPUESTAS

Después de efectuada la evaluación de las propuestas por parte del Comité Evaluador, las mismas podrán ser consultadas en la plataforma SECOP II.

19) INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II

En caso de indisponibilidad de la plataforma del SECOP II, el correo para enviar comunicaciones correspondientes es contratos@santamarta.gov.co. En este sentido para efectos de dar validez a las mismas y por ende dar lugar a posibles modificaciones en los plazos del proceso de selección, se tendrá en cuenta el certificado de indisponibilidad que arroje la plataforma, así como el procedimiento establecido en el protocolo con que cuenta Colombia Compra Eficiente para actuar ante un evento de indisponibilidad ya sea general o particular, por lo cual ante dicha situación por favor remitirse al documento "PROTOCOLO PARA ACTUAR ANTE UNA INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II" documento expedido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y disponible en el siguientes link:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf

20) VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE LAS PROPUESTAS

La evaluación de las propuestas estará a cargo de un Comité Evaluador el cual estará integrado por un funcionario de la Secretaría de Educación, quien efectuará la evaluación de los aspectos técnicos y la ponderación de la oferta; un funcionario o contratista de la Dirección de Contratación quien evaluará los aspectos financieros e idoneidad; y un abogado contratista de la Dirección de Contratación quien evaluará los aspectos jurídicos, de las propuestas que se alleguen, dentro del término fijado para el efecto en el cronograma.



La verificación de requisitos habilitantes de las propuestas se efectuará conforme a lo señalado en la presente invitación, o en las adendas que lo modifiquen para los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.

Los aspectos técnicos, jurídicos y financieros no darán lugar a puntaje, pero habilitan o inhabilitan la propuesta.

La Entidad se reserva la facultad de verificar toda la información presentada, para lo cual solicitará cuando lo estime conveniente a las entidades estatales y privadas y/o a los proponentes la información que considere necesaria.

De la misma manera, podrá designar funcionarios para que realicen visitas a las instalaciones o sedes de cada uno de los proponentes y obtener o solicitar por cualquier medio idóneo la información que requiera para verificar la información suministrada en las propuestas.

Una vez elaborados los informes de evaluación, serán publicados en la Plataforma del Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, por el termino descrito cronograma del proceso de selección, para que los proponentes puedan presentar las observaciones y/o subsanaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

Las observaciones presentadas al informe de evaluación deberán ser presentadas ÚNICAMENTE a través de página web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

En ningún caso, las observaciones podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas, so pretexto del ejercicio del derecho a formular observaciones.

21) PUBLICACION DEL INFORME DE EVALUACION Y PLAZO PARA PRESENTAR SUBSANACIONES

Los informes de evaluación de las propuestas se publicarán en la plataforma transaccional SECOP II - Link <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, donde estarán en traslado por el término otorgado por el Comité Evaluador, con el fin de que los proponentes los conozcan y puedan presentar las observaciones que estimen pertinentes.

NOTA 1: Las observaciones y/o subsanaciones deberán ser presentadas ÚNICAMENTE a través de plataforma antes citada - link <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

NOTA 2: En caso de tener indicios de adulteración en alguno de los documentos presentados por los oferentes; quien realice tal observación deberá aportar documentos idóneos para soportar las afirmaciones realizadas, con el fin de que la Entidad proceda a la verificación de las mismas y a dar traslado a la autoridad competente.

22) REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El Proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos de la invitación y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En caso de ser necesario, la Entidad deberá solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones.



Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados, durante la etapa de evaluación y a más tardar, hasta el término de traslado del informe de evaluación, a partir del día hábil siguiente a la expedición del informe de evaluación.

En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma.

Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.

Consecuencialmente, en aplicación de los principios de **PRECLUSIVIDAD Y PERENTORIEDAD** del proceso, no podrá subsanarse una cuestión sobre la cual la Entidad ya haya solicitado subsanar y el proponente haya dejado vencer el término que para tal efecto se le haya fijado.

En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de un requisito habilitante y no lo haya requerido en la etapa de evaluación, lo podrá solicitar al proponente, otorgándole un término, el cual deberá ser igual al establecido para la subsanabilidad inicial, con el fin de que allegue los documentos que para el efecto le fije en el requerimiento.

En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad.

23) ELABORACION DE LA OFERTA

Los proponentes tendrán en cuenta que sus ofrecimientos tendrán un término de validez igual al de la vigencia de la póliza que garantiza la seriedad de la propuesta. Las propuestas se presentarán a través de la plataforma del SECOP II, antes de la hora establecida para el cierre.

Los documentos se adjuntarán de acuerdo con el orden requerido en el cuestionario por la Entidad Estatal, los cuales deben ser legibles y escaneados correctamente.

24) ADJUDICACION

En la fecha establecida en el Cronograma, la Entidad adjudicará el proceso.

El orden de elegibilidad se establecerá a través de la sumatoria de los puntajes obtenidos por las propuestas para cada uno de los criterios establecidos en el CAPÍTULO III ordenados de mayor a menor.

Una vez establecido el orden de elegibilidad y resueltas las observaciones presentadas al informe de evaluación, la Entidad, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el Proceso al proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y que cumpla con todos los requisitos habilitantes del proceso de selección.



CAPITULO II
CONDICIONES ESPECÍFICAS

2. CONDICIONES ESPECIFICAS DEL PROCESO COMPETITIVO

2.1. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS PRODUCTIVAS Y DE EMPRENDIMIENTO DIRIGIDA A ESTUDIANTES DE GRADO 11 DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

2.2. CLASIFICACION UNSPSC

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del presente proceso de contratación, está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) como se indica en la siguiente tabla:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CODIGO UNSPSC
SERVICIOS	86 Servicios Educativos y de Formación	8610 Instituciones educativas	861017 Servicios de capacitación vocacional no científica	86101700

2.3. PRESUPUESTO OFICIAL

Para determinar el valor aproximado del presente proceso de selección, se tomó como referencia (i) Las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo; (ii) El alcance del objeto a desarrollarse; (iii) el plazo de ejecución y forma de pago, (iv) la experiencia que se requiere para cubrir la necesidad contractual.

De igual forma, atendiendo al Manual de Contratación del Distrito de Santa Marta se utilizó para la elaboración del estudio de precios de mercado los mecanismos de; (i) solicitud de cotizaciones y (ii) análisis de consumo y precios históricos de la Entidad.

El valor estimado del convenio asciende a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$782.222.222)**, correspondiente a la concurrencia de aportes prevista para la ejecución integral del proyecto.

- **Aporte del Distrito de Santa Marta:** SETECIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE **(\$703.222.222)**.
- **Aporte de la Entidad Asociada (ESAL):** SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE **(\$79.000.000)**.

Nota 1: Para esta contratación aplica el estudio de mercado y/o análisis de sector realizados por la Entidad, que sirvieron como documentos base para determinar el valor estimado del presente convenio en el **ANEXO 2- PRESUPUESTO** los cuales hacen parte integral del futuro convenio.

Nota 2: El monto final del convenio se definirá una vez se tenga conocimiento del porcentaje total de compromiso de aportes en dinero ofertado por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro que resulte adjudicataria. Una vez adjudicado, el DISTRITO procederá a ajustar la estructura de costos conforme corresponda al convenio resultante, de acuerdo con los aportes ofrecidos por la ESAL adjudicada.



Nota 3: Cuando sea necesario realizar una modificación que conlleve una distribución de recursos, la entidad tendrá la potestad para determinar cuáles rubros se podrán afectar, siempre y cuando no se afecten los porcentajes de aportes establecidos con la firma del convenio por parte de los participantes.

Nota 4: El proponente deberá informarse de forma suficiente y amplia de la normatividad tributaria y los costos asociados en esta materia que incluyan los impuestos distritales y nacionales que deba asumir para el desarrollo del convenio.

2.4. FUENTE DE LOS RECURSOS

La Entidad, para poder respaldar el compromiso derivado del presente Proceso de Contratación, cuenta con los siguientes amparos presupuestales:

a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP N°	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	OBJETO	VALOR
1165 del 09/09/2026	2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS PRODUCTIVAS, TÉCNICAS Y DE EMPRENDIMIENTO DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO 11 DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.	SETECIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$703.222.222)

2.5. RIESGOS ASOCIADOS, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido “De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01 de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación, la Entidad elaboro la matriz de riesgo del proceso y futuro convenio.

Documento el cual se encuentra publicado en los documentos del presente proceso competitivo en la plataforma secop II.

2.6. REGIMEN JURIDICO APLICABLE

2.6.1. IDENTIFICACION DEL CONVENIO

De conformidad con el objeto a contratar, y lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, el convenio que aquí se adelante se denominará: Convenio de Asociación con Entidad Sin Ánimo de Lucro.

2.6.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con la naturaleza del objeto, los aportes y los compromisos que asumirán las partes, el negocio jurídico a celebrar corresponde a un **convenio de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro – ESAL de reconocida idoneidad**, en los términos del **artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017**, cuya selección se adelantará mediante **proceso competitivo**.



El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, para asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación, con el propósito de desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna. La misma disposición establece que en estos convenios deberán determinarse con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, mecanismos de coordinación y demás aspectos necesarios para su adecuada ejecución.

En el presente caso, la figura del convenio de asociación resulta procedente en la medida en que **la Alcaldía Distrital de Santa Marta y la entidad privada sin ánimo de lucro concurrirán al desarrollo de un objetivo común**, consistente en fortalecer las competencias productivas y de emprendimiento de los estudiantes de grado 11 de las instituciones educativas rurales del Distrito. El proyecto prevé la participación de la Administración Distrital mediante la asignación de recursos, articulación institucional, dirección técnica, acompañamiento y seguimiento, mientras que la entidad asociada concurrirá con recursos propios y con su capacidad técnica, administrativa y operativa para el desarrollo de la estrategia.

Esta estructura responde a la noción de **desarrollo conjunto** propia del convenio de asociación y no a la adquisición de una prestación a cambio de un precio. En consecuencia, los recursos aportados por las partes se destinan al cumplimiento de una finalidad común y no constituyen remuneración o contraprestación económica a favor de la ESAL. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha precisado que en los convenios de asociación regulados por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 existen aportes dirigidos a la ejecución del convenio y no un pago destinado a remunerar la actividad del asociado.

Por su parte, el **artículo 5 del Decreto 092 de 2017** establece que los convenios de asociación celebrados para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignados por la ley a las entidades estatales **no estarán sujetos a competencia cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero en una proporción no inferior al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio**. La norma dispone igualmente que, si más de una ESAL ofrece dicho porcentaje de aporte, la entidad estatal deberá efectuar una selección objetiva.

En el presente proceso, el aporte proyectado a cargo de la entidad privada sin ánimo de lucro es inferior al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio, razón por la cual no se configura la excepción a la competencia prevista en el artículo 5 citado. En consecuencia, la Alcaldía Distrital de Santa Marta deberá adelantar un **proceso competitivo para seleccionar objetivamente la ESAL con la cual celebrará el convenio de asociación**. Esta interpretación ha sido reiterada por Colombia Compra Eficiente, al señalar que cuando el aporte de la ESAL es inferior al treinta por ciento (30 %), incluso cuando existan aportes en especie, deberá acudirse a un proceso competitivo.

En consecuencia, para el presente proceso se adelantará una **convocatoria pública y competitiva para la selección de una ESAL de reconocida idoneidad**, cuyas reglas, requisitos habilitantes, criterios de evaluación y factores de son definidos por la Entidad, garantizando condiciones objetivas de participación y comparación entre las entidades interesadas.

El procedimiento se desarrollará con observancia de los principios de la contratación estatal y de las normas presupuestales aplicables, especialmente los principios de transparencia, economía, responsabilidad, publicidad y selección objetiva. Asimismo, los documentos y actuaciones del proceso deberán publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, conforme lo establece el artículo 7 del Decreto 092 de 2017. Igualmente, serán aplicables las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley, de conformidad con el artículo 6



del mismo Decreto, así como las normas generales del sistema de contratación pública en aquellos aspectos no regulados específicamente por este régimen, según su artículo 8.

A este proceso competitivo le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en la invitación pública, o en las adendas que se expidan durante el desarrollo de este proceso.

CAPITULO III

REGLAS HABILITANTES PARA LA PARTICIPACION DEL PROCESO COMPETITIVO

3. GENERALIDADES

De conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017, La Entidad a través del comité evaluador designado por el ordenador del gasto, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos que acrediten su capacidad jurídica, financiera, técnica, organizacional y de experiencia aquí previstos, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos exigidos, de tal forma que NO OTORGAN PUNTAJE y son verificados como requisitos mínimos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

Se trata entonces de requisitos de cumple o no cumple, es decir que en caso de que el interesado no logre acreditarlos NO puede ser objeto de evaluación y queda rechazado del proceso competitivo si no logra subsanar lo faltante dentro de los términos que se establezcan en el proceso.

Las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro que estén interesadas en participar en el presente proceso competitivo, deberán cumplir con los requisitos habilitantes que se describen a continuación, los cuales no otorgarán puntaje, en caso de no cumplir con las exigencias hechas en los mismos, la propuesta será clasificada como NO HABILITADA.

NOTA: La Entidad informa a los proponentes que los formatos y anexos del presente proceso que deben ser diligenciados y presentados en la propuesta, son formatos proforma por lo que los proponentes podrán presentarlos en su papelería membretado o utilizar los suministrados por la entidad, siempre y cuando se mantenga el contenido e información de fondo establecida en los mismos.

En atención de lo anterior y en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, el Distrito seleccionará de forma objetiva al conveniente, por lo cual establece los siguientes:

3.1. REQUISITOS HABILITANTES

3.1.1. REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD JURIDICA

Se verificará la **CAPACIDAD JURÍDICA** con el cumplimiento de los requisitos legales establecidos. No tiene ponderación, su resultado es cumple o no cumple. Las propuestas presentadas deben reunir todos los requisitos exigidos en este documento, y estar acompañadas de los documentos que se solicitan:

- I. **Carta de Presentación de la Oferta:** el Representante Legal de la ESAL o el Representante Legal designado en el documento de constitución, si se trata de consorcio, unión temporal, o el apoderado si lo hay; deberá suscribir el FORMATO No. 01 – “CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA”.

En el evento de que la presentación de la oferta se realice mediante apoderado se deberá ser anexar el poder con las formalidades que exige la ley.



Con la firma de la propuesta se entiende que el oferente afirma, bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado y que acepta las condiciones y exigencias en el proceso competitivo y los estudios y documentos previos del presente proceso.

- II. **Acreditación de la Existencia y Representación Legal:** a) La persona jurídica debe ser una Entidad sin ánimo de lucro, que se acreditará mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a 30 días calendarios contados a partir del cierre de presentación hacia atrás. b) Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal, deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, e igualmente su deseo de participar en la presentación conjunta de la propuesta y de suscribir el convenio, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 80 de 1993. A su vez, designarán a la persona que actuará como representante legal del consorcio o de la unión temporal y cada una de las personas jurídicas que deberán ser entidades sin ánimo de lucro, que conformen el consorcio o unión temporal, deberán aportar certificado de existencia y representación legal.

Parágrafo: Las Entidades Sin Ánimo de Lucro que no estén obligadas a realizar el registro ante la Cámara de Comercio de su respectiva jurisdicción, deberá aportar la documentación requerida de conformidad a las normas que las rigen. Las certificaciones que expidan para acreditar su existencia y representación deberán suscribirse con una antelación de 30 días calendarios contados a partir de la fecha de cierre de recepción de ofertas.

- III. **Autorización para contratar:** Si el Representante Legal de la ESAL requiere autorización de sus órganos de dirección, para presentar propuesta, suscribir el Convenio y manifestar el compromiso de realizar el aporte en dinero, debe La ESAL anexar los documentos que acrediten dicha autorización, esta acreditación deberá estar suscrita en un tiempo no superior a 30 días calendarios antes de la fecha de cierre de presentación de propuestas.

En caso de que el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el Representante Legal de la ESAL pueda presentar propuesta y contratar, debe anexar el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte para presentarla y contratar mínimo, por el valor propuesto y también la facultad de comprometer los recursos. El documento debe ser suscrito dentro del término establecido anteriormente.

Cuando sea consorcio o unión temporal el representante legal de las mismas, deberá contar con la autorización respectiva de los representantes legales de cada una de las partes la cual se adjuntará en el acta de constitución y estos a su vez deberán contar con las facultades necesarias para contratar.

- IV. **Constitución y Vigencia:** La entidad proponente deberá acreditar **mínimo dos (02) años** de constitución a la fecha de presentación de la oferta contados a partir de dicha fecha, verificable en el certificado de existencia y representación legal.

En caso de consorcios o uniones temporales, cada integrante deberá cumplir este requisito.

Dado el **alto valor del convenio**, la complejidad operativa del programa (cobertura, personal pedagógico y psicosocial, logística, transporte, materiales, plataforma y seguimiento) y el manejo de recursos públicos transferidos, se requiere asegurar **madurez institucional, capacidad administrativa, trazabilidad financiera, estabilidad jurídica y sostenibilidad organizacional** de la entidad ejecutora. El requisito busca mitigar riesgos de discontinuidad, fallas en gobierno corporativo y debilidad operativa, garantizando el cumplimiento de los fines del programa y la adecuada destinación del gasto público.

Parágrafo: Las Entidades Sin Ánimo de Lucro que no estén obligadas a realizar el registro ante la Cámara de Comercio de su respectiva jurisdicción, deberá aportar la documentación requerida de conformidad a las normas que las rigen.

- V. **Documento de constitución del consorcio o unión temporal** (cuando se requiera). En caso de que el proponente sea una persona conjunta, es decir, que la propuesta sea presentada en Consorcio o Unión Temporal, se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.



Podrán participar Consorcios y Uniones Temporales, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

-Acreditar la existencia del Consorcio o de la Unión Temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al conveniente por el convenio ofrecido.

-Acreditar un término mínimo de duración del Consorcio o de la Unión Temporal de dos (2) años, contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la ejecución o de la vigencia del convenio.

-Acreditar la existencia, representación legal, y capacidad legal y jurídica de las personas jurídicas consorciadas o asociadas en Unión Temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del Consorcio o Unión Temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del convenio.

-La designación de un Representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

-Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los Consorcios o Uniones Temporales, deberán acreditarse mediante la presentación del documento Consorcial o de constitución de la Unión Temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.

-Por lo anterior, en el caso de consorcios o uniones temporales que se encuentren conformados por personas jurídicas, estas deben ser Entidades sin ánimo de Lucro de acuerdo con los requisitos solicitados en el presente proceso y deben todos sus integrantes contar con un objeto social que les permita cumplir con la ejecución del convenio.

- VI. **Copia del Documento de Identidad:** Del representante legal de la persona jurídica Entidad sin ánimo de Lucro, en caso de ser consorcio o unión temporal del representante legal y su suplente designado.
- VII. **Certificación Bancaria:** El proponente deberá aportar una con fecha de expedición de máximo 3 días hábiles antes del cierre de la presentación de oferta y deberá constar un saldo igual o mayor al valor de los recursos ofertados, los cuales serán mínimo del 10% del presupuesto total del convenio, En el caso de proponentes plurales cualquiera de sus integrantes podrá acreditar este requisito.
- VIII. **Acreditación de encontrarse a paz y salvo en el pago de Aportes a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, CREE.** Así como manifestar que se encuentra a paz y salvo con la contratación de aprendices, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal cuando este exista, y cuando no se esté obligado así deberá manifestarlo. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar la declaración aquí exigida. También deberán anexar copia de la Cédula de Ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes al momento del cierre del Proceso de Contratación de los Contadores Públicos, Revisores Fiscales, quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.
- IX. **Certificación del Boletín de Responsabilidades Fiscales** de la persona jurídica y del representante legal de esta, con mínimo 30 días calendario de expedida a la fecha de presentación de oferta.
- X. **Certificación de Antecedentes Disciplinarios** de la persona jurídica y del representante legal de esta, con mínimo 30 días calendario de expedida a la fecha de presentación de oferta.
- XI. **Certificación de Antecedentes Judiciales** del representante legal con mínimo 30 calendario días de expedida a la fecha de presentación de oferta.
- XII. Constancia de consulta del **SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC:** https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx, con menos de 30 días calendario de expedida a la fecha de presentación de oferta.



- XIII. Presentar el certificado de no encontrarse dentro del Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM del representante legal de la persona jurídica. El certificado debe estar vigente a la fecha de presentación de la oferta, de conformidad al tiempo que se le otorga a ese documento.
- XIV. **Compromiso anticorrupción** El compromiso que debe contraer el Proponente deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la sola suscripción del respectivo formato de la Invitación.
- NOTA: El Compromiso Anticorrupción, deberá ser suscrito por todos los integrantes de la parte proponente si es plural, en este último caso a través de los representantes legales acreditados dentro de los documentos de existencia y representación legal y/o poderes conferidos y allegados al presente proceso de selección.
- XV. **Certificación de antecedentes de delitos sexuales** con menos de 30 días calendarios de expedida a la fecha de presentación de oferta del representante legal de la persona jurídica. En el caso de proponentes plurales cada uno de los representantes legales de los integrantes del proponente plural deberá acreditar y cumplir con este requisito.
- XVI. **Garantía de seriedad de la oferta:** El proponente deberá constituir garantía de seriedad antes de la presentación de su oferta; Por el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto estimado del convenio desde la presentación de la oferta y por noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha y hora fijada para el cierre.

3.1.2. REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD FINANCIERA E IDONEIDAD

La Secretaría de Educación Distrital realizará la verificación Financiera, con los estados financieros de la vigencia fiscal (Año 2025), el cual deberá estar suscrito y firmado tanto por Representante legal como por Revisor Fiscal (o Contador Público en caso de no estar obligado a llevar Revisor Fiscal). También deberán anexar copia de la Cédula de Ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes al momento del cierre del Proceso de Contratación de los Contadores Públicos, Revisores Fiscales, quienes suscribieron los respectivos estados Financieros.

JUSTIFICACION DE LOS INDICADORES FINANCIEROS

La verificación de la capacidad financiera tiene como finalidad determinar que la entidad privada sin ánimo de lucro cuente con condiciones financieras suficientes para asumir las obligaciones derivadas de la ejecución del convenio, concurrir efectivamente con el aporte económico comprometido y garantizar la adecuada ejecución de las actividades a su cargo.

La evaluación de la capacidad financiera se realiza en observancia de los principios de planeación, responsabilidad, economía y selección objetiva que rigen la actividad contractual del Estado, aplicables a los convenios de asociación celebrados en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

Los indicadores financieros establecidos buscan:

- Verificar que la ESAL cuente con capacidad suficiente para atender oportunamente sus obligaciones de corto plazo.
- Determinar que mantenga un nivel de endeudamiento razonable frente a su estructura financiera.
- Verificar que disponga de recursos corrientes suficientes para respaldar la ejecución de las actividades a su cargo.
- Comprobar que la entidad cuente con una estructura patrimonial proporcional a la magnitud económica del convenio.
- Verificar la capacidad de la ESAL para concurrir con el aporte económico comprometido.



- Mitigar riesgos asociados a falta de liquidez, sobreendeudamiento, insuficiencia patrimonial o dificultades financieras que puedan afectar la continuidad y adecuada ejecución del convenio.

Para la definición de los indicadores se tendrán en cuenta las orientaciones establecidas por Colombia Compra Eficiente para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, así como las condiciones identificadas en el análisis del sector que forma parte integral de los estudios y documentos previos.

La evaluación tendrá carácter **habilitante**, bajo el criterio **CUMPLE / NO CUMPLE**.

Para resultar habilitado financieramente, el proponente deberá acreditar el **cumplimiento de la totalidad de los cuatro (4) indicadores financieros establecidos**. El incumplimiento de cualquiera de ellos dará lugar a que el proponente sea evaluado como **NO HABILITADO** en el componente financiero.

INDICADOR	FÓRMULA	REQUISITO
Índice de liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1,00
Índice de endeudamiento	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) \times 100$	Menor o igual al 70 %
Capital de trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Mayor o igual a \$158.000.000
Patrimonio	Activo Total – Pasivo Total	Mayor o igual a \$664.888.889

Índice de liquidez

El proponente deberá acreditar un **índice de liquidez igual o superior a uno punto cero (1,00)**.

Este indicador permite determinar la capacidad de la ESAL para atender sus obligaciones de corto plazo con los activos corrientes disponibles.

Fórmula:

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

Cuando el pasivo corriente sea igual a cero (0), se entenderá que el proponente cumple el indicador, siempre que cuente con activo corriente positivo.

Índice de endeudamiento

El proponente deberá acreditar un **índice de endeudamiento igual o inferior al setenta por ciento (70 %)**.

Este indicador permite establecer la proporción de los activos de la entidad que se encuentra financiada mediante obligaciones con terceros y verificar que la ESAL mantenga un nivel de endeudamiento razonable para asumir las obligaciones derivadas del convenio.

Fórmula:

Índice de Endeudamiento = $(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) \times 100$

Capital de trabajo

El proponente deberá acreditar un **capital de trabajo igual o superior a CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$158.000.000)**, valor equivalente al doble del aporte mínimo en dinero exigido a la entidad privada sin ánimo de lucro para la ejecución del convenio.

**Fórmula:****Capital de Trabajo = Activo Corriente – Pasivo Corriente**

Este indicador permite verificar que la ESAL cuente con recursos corrientes suficientes, una vez descontadas sus obligaciones de corto plazo, para soportar financieramente la ejecución del convenio y atender oportunamente las obligaciones operativas, administrativas y financieras que se encuentren a su cargo.

La exigencia de un capital de trabajo equivalente al doble del aporte mínimo comprometido por la ESAL busca establecer un margen financiero suficiente para afrontar las necesidades propias de la ejecución y reducir el riesgo de afectaciones derivadas de situaciones de iliquidez.

Patrimonio

El proponente deberá acreditar un **patrimonio igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85 %) del valor total estimado del convenio**, equivalente para el presente proceso a la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$664.888.889)**.

Fórmula:**Patrimonio = Activo Total – Pasivo Total**

Este indicador permite verificar que la ESAL cuente con una estructura patrimonial suficiente y proporcional a la magnitud económica del convenio y a las obligaciones que asumirá como entidad asociada.

La exigencia de un patrimonio equivalente al ochenta y cinco por ciento (85 %) del valor estimado del convenio busca garantizar que el proponente disponga de una base económica sólida que permita respaldar la ejecución de las actividades a su cargo y disminuir el riesgo de que limitaciones patrimoniales puedan afectar la continuidad o adecuado desarrollo del proyecto.

VERIFICACIÓN DE LOS INDICADORES FINANCIEROS

Los indicadores serán calculados con fundamento en los **estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2025**, debidamente certificados y, cuando corresponda, dictaminados de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Cuando el proponente cuente con **Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme**, y la información financiera contenida en este corresponda al período exigido por la Entidad, dicha información podrá ser utilizada para efectos de verificación. En todo caso, la inscripción en el RUP **no constituirá requisito habilitante para participar**, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 092 de 2017.

En caso de existir diferencias entre la información consignada en las certificaciones presentadas y aquella contenida en los estados financieros que les sirven de soporte, prevalecerá la información contenida en estos últimos, sin perjuicio de las aclaraciones que pueda solicitar la Entidad dentro de las reglas de subsanabilidad aplicables al proceso.

Para proponentes plurales, los indicadores financieros se determinarán de conformidad con la metodología establecida en los documentos del proceso, teniendo en cuenta la información financiera y el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.

La capacidad financiera será evaluada como CUMPLE únicamente cuando el proponente acredite simultáneamente el cumplimiento del índice de liquidez, índice de endeudamiento, capital de trabajo y patrimonio mínimo exigidos por la Entidad.



DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD FINANCIERA

Para efectos de verificar la capacidad financiera, el proponente deberá aportar los siguientes documentos:

- **Registro Único Tributario – RUT:** copia del Registro Único Tributario – RUT actualizado, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, cuya fecha de generación no sea superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.
- **Estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2025:** debidamente certificados por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad hayan sido preparados, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, acompañados de sus respectivas notas a los estados financieros.
- **Dictamen del revisor fiscal, cuando aplique:** cuando la ESAL se encuentre legal o estatutariamente obligada a contar con revisor fiscal, los estados financieros deberán encontrarse dictaminados y acompañados de la respectiva opinión profesional, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.
- **Certificación de los indicadores financieros:** documento suscrito por el representante legal y el contador público o revisor fiscal, según corresponda, en el cual se certifique el cálculo de los indicadores financieros exigidos por la Entidad, tomando como fundamento la información contenida en los estados financieros presentados.

Cuando la ESAL se encuentre inscrita en el **Registro Único de Proponentes – RUP**, y la información financiera allí contenida corresponda al período requerido por la Entidad, dicha información podrá ser utilizada como mecanismo adicional de verificación. En todo caso, la inscripción en el RUP **no constituirá requisito habilitante para participar en el proceso**, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 092 de 2017.

- **Declaración de origen de los recursos correspondientes al aporte de la ESAL:** la entidad privada sin ánimo de lucro deberá presentar certificación suscrita por su representante legal mediante la cual manifieste el origen lícito de los recursos destinados al aporte comprometido para la ejecución del convenio, identificando su fuente y declarando que estos se encuentran disponibles para atender la obligación asumida.

En caso de propuestas presentadas por **consorcios o uniones temporales**, cada uno de los integrantes deberá aportar la documentación financiera que le corresponda. La certificación relativa al origen de los recursos deberá identificar el valor del aporte asumido por cada integrante y ser suscrita por los respectivos representantes legales.

ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DEL APOORTE DE LA ESAL

La ESAL deberá acreditar la disponibilidad de un aporte mínimo en dinero de **SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$79.000.000)**, destinado exclusivamente a la ejecución del objeto del convenio.

Para tal efecto, deberá aportar **certificación bancaria, extracto bancario o documento expedido por una entidad financiera sometida a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia**, con fecha de expedición o corte no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, del cual pueda verificarse de manera objetiva la existencia y disponibilidad de recursos por un valor igual o superior al aporte mínimo exigido.

La simple certificación de existencia o titularidad de una cuenta bancaria **no será suficiente** cuando del documento no pueda establecerse la disponibilidad de los recursos requeridos.



En caso de proponentes plurales, la disponibilidad del aporte podrá acreditarse mediante la sumatoria de los recursos demostrados por sus integrantes, siempre que en el documento de conformación del consorcio o unión temporal se identifique expresamente el valor que será aportado por cada uno y que la suma de dichos aportes sea igual o superior al valor mínimo exigido.

Nota 1. La información contenida en los estados financieros, certificaciones y demás documentos aportados para acreditar la capacidad financiera se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. La presentación de información falsa, adulterada, inexacta o contraria a la realidad dará lugar a las consecuencias previstas en la ley, sin perjuicio del rechazo de la propuesta cuando haya lugar a ello.

Nota 2. La acreditación de la disponibilidad de los **\$79.000.000** constituye una condición independiente de los indicadores de liquidez, endeudamiento, capital de trabajo y patrimonio. En consecuencia, el cumplimiento de los indicadores financieros **no sustituye la obligación de demostrar la disponibilidad efectiva del aporte.**

Nota 3. La acreditación de la disponibilidad del aporte durante el proceso de selección no releva a la ESAL de la obligación de **incorporar y ejecutar efectivamente dichos recursos dentro del convenio**, en los términos, condiciones y oportunidades establecidos en los documentos del proceso y en el convenio que se suscriba.

Nota 1: La Secretaría Educación Distrital advierte que la información financiera acreditada se realiza con los efectos previstos en el artículo 43 de la ley 222 de 1995, que al tenor reza: *“Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas: Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad. Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas.”*

Nota 2. La ESAL deberá acreditar una contrapartida mínima del diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del convenio, mediante certificación bancaria con vigencia no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso.

IDONEIDAD

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, la Entidad verificará que la ESAL sea adecuada y apropiada para ejecutar el objeto del convenio, atendiendo la correspondencia de su objeto estatutario, su experiencia, capacidad organizacional y condiciones jurídicas y financieras.

Para acreditar la idoneidad, el proponente deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. **Correspondencia del objeto estatutario:** acreditar que su objeto social o actividad misional guarda relación directa con actividades de educación, formación, fortalecimiento de competencias, emprendimiento, innovación, desarrollo de capacidades productivas, orientación vocacional, formación de jóvenes o actividades afines al objeto del convenio.
2. **Existencia y naturaleza jurídica:** acreditar su calidad de entidad privada sin ánimo de lucro mediante certificado vigente expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente, según corresponda, y su inscripción en el registro aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.
3. **Experiencia relacionada:** acreditar experiencia en la ejecución de contratos, convenios, programas o proyectos relacionados con educación, formación, emprendimiento, fortalecimiento de competencias productivas, desarrollo juvenil o actividades directamente relacionadas con el objeto del convenio, de conformidad con los requisitos establecidos en los documentos del proceso.
4. **Capacidad organizacional:** aportar organigrama vigente y documentos que evidencien mecanismos o procedimientos relacionados con gestión de riesgos, archivo y gestión documental, y prevención o manejo de conflictos de interés.



5. Declaración juramentada sobre ausencia de medidas que pongan en riesgo la ejecución (embargos o situaciones que comprometan la destinación de recursos del proyecto), con deber de informar novedades durante la ejecución. **Nota 1:** Para el caso de uniones temporales y/o consorcios, se deberá presentar una declaración juramentada por cada uno de los miembros que lo componen. La existencia de cualquier embargo vigente dará lugar a la evaluación de **NO CUMPLE** respecto de este requisito de idoneidad.

La verificación de la idoneidad tendrá carácter **habilitante**, bajo el criterio **CUMPLE / NO CUMPLE**, y el proponente deberá acreditar la totalidad de los requisitos establecidos.

Nota 1. En caso de consorcios o uniones temporales, cada integrante deberá acreditar individualmente las condiciones que por su naturaleza le correspondan. La declaración sobre ausencia de embargos deberá ser presentada por cada uno de los integrantes.

REPUTACIÓN. La Entidad Privada Sin Ánimo de lucro deberá acreditar y aportar:

- a. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del administrador o representante legal y de los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la ESAL.
- b. Certificado de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional del administrador o representante legal y de los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la ESAL.
- c. Certificado de Medidas Correctivas de la Policía Nacional del administrador o representante legal y de los miembros de la Junta Directiva de la ESAL.
- d. Certificado de Responsabilidad Fiscales de la Contraloría General de la Nación del administrador o representante legal y de los miembros de la Junta Directiva de la ESAL.
- e. Certificación de no encontrarse incurso en causales de Inhabilidad e Incompatibilidad para contratar con la Administración Pública.
- f. Verificar que esos individuos no estén en la categoría de personas políticamente expuestas: El representante legal de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro deberá certificar que los administradores y miembros de la junta directivo y demás órganos corporativos no se encuentran dentro de la categoría de personas políticamente expuestas.

3.1.3. REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD TECNICA

La ESAL deberá acreditar experiencia mínima mediante la ejecución de **hasta dos (2) contratos o convenios** terminados a satisfacción y/o liquidados, cuyo objeto, alcance o actividades sean afines a la ejecución de programas educativos de fortalecimiento de competencias, acompañamiento académico, permanencia escolar y/o intervención psicosocial con población estudiantil, con entidades públicas o privadas, cuya cuantía individual o sumada sea **igual o superior al 100% del valor total del convenio**.

Para consorcios/uniones temporales, la experiencia podrá acreditarse de manera conjunta conforme a las reglas de la invitación pública.

REQUISITOS PARA LAS CERTIFICACIONES: El oferente deberá aportar la certificación expedida por la entidad contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Nombre de la empresa Contratante.
- b) Dirección
- c) Teléfono
- d) Nombre del Contratista.
- e) Cumplimiento a satisfacción
- f) Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
- g) Número del contrato (si tiene).
- h) Objeto del contrato.
- i) Valor del contrato.



- j) Fecha de suscripción, inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
- k) Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
- l) Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).

Se acepta como equivalente a la certificación contractual, copia del contrato o convenio y en este evento, se deberá aportar además del contrato o convenio, acta de liquidación o acta de recibo final o acta de terminación, siempre que de estos documentos se pueda obtener información establecida en los literales anteriores.

Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio o Unión Temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.

El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado.

PARAGRAFO 1: El DISTRITO se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente aporte.

PARAGRAFO 2: Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia. No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo contratista.

PARAGRAFO 3: Para acreditar el anterior requerimiento se requerirá Acta final, Acta de Liquidación y/o certificación de cumplimiento del contrato a satisfacción.

PARAGRAFO 4: La experiencia podrá acreditarse mediante la información contenida en el **Registro Único de Proponentes – RUP, cuando la entidad se encuentre inscrita**, o mediante contratos, convenios, certificaciones, actas de liquidación o demás documentos que permitan verificar las condiciones de la experiencia. La inscripción en el RUP **no constituirá requisito habilitante**, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 092 de 2017.

3.2. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DE FORMA DIRECTA

De acuerdo con lo estipulado en el artículo No. 5 del Decreto 092 del 2017, el presente proceso no estará sujeto a competencia, en el evento en el que se presente una ESAL que cumpla con los requisitos Habilitantes arriba mencionados y presente una certificación de compromiso irrevocable, de aportar recursos en dinero para la ejecución del proyecto, en una proporción igual o superior al 30% del valor total del presupuesto oficial.

PARÁGRAFO 1: Los recursos económicos aportados por la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

PARÁGRAFO 2: En el caso en que existan dos (2) o más ESAL dispuestas a aportar un recursos igual o superior al treinta por ciento (30%) del presupuesto oficial y que cumpla con los requisitos habilitantes arriba mencionados, se preferirá a la ESAL que comprometa mayor aporte de dinero en la ejecución del proyecto.

PARÁGRAFO 3: En el caso en que existan dos (2) o más ESAL dispuestas a aportar un recursos igual o superior al treinta por ciento (30%) del presupuesto oficial y que cumpla con los requisitos habilitantes arriba mencionados, y que presenten una propuesta por igual valor, se preferirá la entidad sin ánimo de lucro que se encuentre en el primer orden de elegibilidad.

3.3. CRITERIOS PONDERABLES



Las propuestas que resulten habilitadas jurídica, técnica, financiera y organizacionalmente serán objeto de evaluación mediante los siguientes factores de ponderación, con un puntaje máximo de **CIEN (100) PUNTOS**:

CONCEPTO	PUNTAJE MÁXIMO
Factor de calidad – Plan de trabajo	20 puntos
Experiencia específica adicional del proponente	30 puntos
Aporte económico adicional al proyecto	10 puntos
Experiencia adicional del equipo de trabajo	40 puntos
TOTAL	100 PUNTOS

8.3.1. FACTOR DE CALIDAD – PLAN DE TRABAJO (20 PUNTOS)

El proponente deberá presentar un **Plan de Trabajo** para la ejecución del convenio, en el cual describa la metodología, actividades, organización y programación propuesta para el cumplimiento del objeto, de conformidad con las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.

La evaluación se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

CRITERIO	PUNTAJE
Metodología para el desarrollo de los procesos de formación, talleres y fortalecimiento de competencias productivas y de emprendimiento	5 puntos
Plan de actividades y cronograma, con identificación de etapas, responsables y tiempos de ejecución	5 puntos
Estrategia de seguimiento, evaluación y medición de resultados de los beneficiarios	5 puntos
Estrategia de articulación con la Secretaría de Educación, las instituciones educativas rurales y demás actores vinculados al proyecto	5 puntos
TOTAL	20 PUNTOS

Cada criterio deberá encontrarse desarrollado de manera clara, coherente y aplicable al objeto del convenio. Cuando el respectivo componente no sea presentado o no permita identificar la forma en que será desarrollado, no se asignará el puntaje correspondiente.

8.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (30 PUNTOS)

El proponente podrá acreditar experiencia adicional y diferente de aquella presentada para cumplir el requisito habilitante, mediante contratos o convenios ejecutados y terminados relacionados con procesos de formación dirigidos a jóvenes o estudiantes en áreas tales como emprendimiento, competencias productivas, innovación, liderazgo juvenil, educación financiera, orientación vocacional u ocupacional, formulación de proyectos productivos o fortalecimiento de capacidades para la empleabilidad y el desarrollo productivo.



La experiencia adicional será evaluada así:

EXPERIENCIA ADICIONAL ACREDITADA	PUNTAJE
Cuatro (4) o más contratos o convenios adicionales	30 puntos
Tres (3) contratos o convenios adicionales	20 puntos
Dos (2) contratos o convenios adicionales	10 puntos
Un (1) contrato o convenio adicional	5 puntos
No acredita experiencia adicional	0 puntos

La experiencia objeto de puntuación deberá ser distinta de aquella utilizada para acreditar la experiencia habilitante y deberá encontrarse debidamente soportada en los términos establecidos en los documentos del proceso.

Nota. La no presentación de documentos que permitan acreditar la experiencia adicional dará lugar a la asignación de **CERO (0) PUNTOS** en este factor.

8.3.3. APOORTE ECONÓMICO ADICIONAL AL PROYECTO (10 PUNTOS)

Se otorgará puntaje a la ESAL que ofrezca un **aporte adicional en dinero**, por encima del aporte mínimo obligatorio de **SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$79.000.000)** establecido por la Entidad.

Para efectos de este factor, únicamente serán objeto de puntuación los **recursos adicionales en dinero, propios o provenientes de cooperación internacional, verificables y efectivamente destinados a la ejecución del convenio.**

La evaluación se realizará mediante el método de mayor ofrecimiento, otorgando el máximo puntaje a la propuesta que presente el mayor aporte adicional y asignando proporcionalmente el puntaje a las demás propuestas mediante la siguiente fórmula:

$X = (B \times C) / A$

Donde:

- A** = Mayor valor de aporte adicional ofrecido entre las propuestas habilitadas.
- B** = Valor del aporte adicional ofrecido por el proponente objeto de evaluación.
- C** = 10 puntos, correspondiente al puntaje máximo del factor.
- X** = Puntaje obtenido por el proponente.

Cuando ninguno de los proponentes ofrezca recursos adicionales al aporte mínimo exigido, todos obtendrán **CERO (0) PUNTOS** en este factor.

El aporte adicional ofrecido deberá encontrarse debidamente soportado y su destinación deberá guardar relación directa con las actividades, componentes y resultados previstos para la ejecución del convenio.

Nota 1. Junto con la propuesta deberá presentarse certificación suscrita por el representante legal en la que se identifique el valor del aporte adicional ofrecido, su origen y la destinación propuesta dentro de la ejecución del convenio.

Nota 2. El aporte económico adicional constituye un compromiso vinculante para el proponente y, en caso de resultar seleccionado, deberá incorporarse expresamente al convenio y acreditarse su disponibilidad y ejecución.



Nota 3. El presente proceso no comporta una oferta de menor precio ni una contraprestación económica a favor de la ESAL. Los recursos ofrecidos tienen naturaleza de aporte al objetivo común del convenio.

Nota 4. El valor total del proyecto se mantendrá conforme al presupuesto establecido por la Entidad. En consecuencia, el aporte definitivo de la Alcaldía Distrital de Santa Marta se disminuirá en un valor equivalente al aporte adicional en dinero ofrecido por la ESAL seleccionada, sin modificar el objeto, alcance, metas ni resultados previstos.

8.3.4. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (40 PUNTOS)

Con el propósito de valorar la calidad y experiencia del talento humano que participará directamente en la ejecución del proyecto, se asignará puntaje por la **experiencia específica adicional** del Coordinador General y del equipo profesional encargado del componente formativo.

Los perfiles y experiencia mínima exigidos en el Anexo Técnico deberán cumplirse en todos los casos. **El cumplimiento de la experiencia mínima no otorgará puntaje; únicamente será objeto de ponderación la experiencia que exceda dicho requisito.**

A. Coordinador General – Hasta 10 puntos

EXPERIENCIA ESPECÍFICA ACREDITADA	PUNTAJE
Ocho (8) años o más	10 puntos
Más de cinco (5) años y menos de ocho (8) años	5 puntos
Acredita únicamente la experiencia mínima exigida	0 puntos

La experiencia deberá estar relacionada con la coordinación, dirección o ejecución de proyectos educativos, sociales, de formación, emprendimiento, desarrollo juvenil o fortalecimiento de competencias.

B. Equipo profesional del componente formativo – Hasta 30 puntos

Se evaluará la experiencia específica adicional de los profesionales propuestos para desarrollar las actividades de formación y talleres previstas en el Anexo Técnico.

Para efectos de la asignación de puntaje se determinará el porcentaje de profesionales del equipo propuesto que acrediten **cinco (5) años o más de experiencia específica** en procesos de formación, emprendimiento, innovación, competencias productivas, desarrollo juvenil, proyectos productivos, educación financiera, liderazgo u orientación vocacional y ocupacional.

PORCENTAJE DEL EQUIPO QUE ACREDITA 5 AÑOS O MÁS DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE
80 % o más	30 puntos
Entre 60 % y menos del 80 %	20 puntos
Entre 40 % y menos del 60 %	10 puntos
Menos del 40 %	0 puntos

Para acreditar este factor deberán aportarse las hojas de vida, títulos académicos, certificaciones de experiencia y demás documentos que permitan verificar las condiciones objeto de puntuación.



Nota 1. No se otorgará puntaje por la mera presentación de hojas de vida. El puntaje corresponderá exclusivamente a la experiencia adicional debidamente acreditada.

Nota 2. El personal presentado para obtener puntaje deberá participar efectivamente en la ejecución del convenio. Su sustitución únicamente podrá realizarse previa autorización de la supervisión y por un profesional que acredite condiciones académicas y de experiencia **iguales o superiores** a las que dieron lugar a la asignación del respectivo puntaje.

3.3.5. FACTORES DE DESEMPATE Y ACREDITACION

Los criterios de desempate que se aplicarán serán los del ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1860 de 2021, como se relacionan a continuación, y solo serán aplicables si los soportes fueron presentados con la oferta:

“Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera



una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate,

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.



En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.



6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del



proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.”

Ahora bien, en virtud de la naturaleza del proceso de selección la Entidad no dará aplicación a los numerales 8,9,10 y 11 del ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1860 de 2021.

Nota 1: En caso de persistir el empate entre dos o más Entidades Sin Ánimo de Lucro se realizará una audiencia cuya fecha fijará y comunicará oportunamente, en la cual se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar.

CAPITULO IV

CONSIDERACIONES PARA TENER EN CUENTA DEL CLAUSULADO OBLIGACIONAL

1. SUPERVISION

El control de la debida, adecuada y oportuna ejecución del convenio será efectuado por el funcionario nombrado en el cargo: **DIRECTOR DE CALIDAD EDUCATIVA**, adscrito a la **SECRETARÍA DE EDUCACION DISTRITAL** al cual le corresponderá los siguientes deberes:

- Velar por los derechos de la entidad, del ASOCIADO y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993; 7
- Dar el visto bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente el conveniente;
- Certificar el recibo a entera satisfacción de las actividades convenidas, de conformidad con los requerimientos y necesidades establecidas en el convenio;
- Solicitar la suscripción de adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación;
- Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del convenio, conceptuar sobre su desarrollo general;
- Tramitar el acta de terminación, finalización y/o recibo final, en caso de que aplique.
- Tramitar el acta de liquidación final del convenio;
- Verificar mensualmente que el conveniente se encuentre al día con el pago de los aportes parafiscales y Seguridad Social Integral, acuerdo artículo 50 de la Ley 828 de 2003.
- Todas las demás que indique el Manual de Supervisión e Interventoría del Distrito, o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: El acta de liquidación será suscrita por las partes, sí a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al convenio.

1.1. COMITÉ TECNICO OPERATIVO: Sin perjuicio de las funciones del supervisor, se conformará un Comité Técnico Operativo como instancia de coordinación, seguimiento y evaluación de todas las



iniciativas que se desarrollen con ocasión del convenio y, para hacer seguimiento al cumplimiento de las metas del proyecto. Este comité estará conformado por:

- a) El Supervisor del Convenio (Distrito).
- b) El Director de la Oficina de calidad educativa o su delegado (Distrito).
- c) El Representante Legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro o su delegado (Asociado).

PARAGRAFO: El supervisor podrá extender invitación a participar de las reuniones que adelante el comité a cualquier funcionario o contratista del Distrito o de Entidades del Orden Distrital, Departamental o Nacional, los cuales tendrán voz, pero no voto sobre las recomendaciones del Comité Técnico Operativo.

FUNCIONES: El Comité Técnico Operativo tendrá la obligación de realizar las siguientes acciones:

- a) Hacer seguimiento a las actividades establecidas en el cronograma definido en el plan de trabajo que apruebe el supervisor del convenio, estableciendo los aspectos que generen dificultades para la correcta ejecución del convenio e implementar los correctivos del caso.
- b) Recomendar ajustes en las directrices, lineamientos y estrategias para el cumplimiento de los objetivos del convenio.
- c) Realizar los ajustes necesarios a la programación y a las metodologías y procedimientos a que haya lugar.
- d) Coordinar el seguimiento técnico permanente del avance de ejecución de las actividades realizadas.
- e) Sugerir a las partes las modificaciones a que haya lugar para la correcta ejecución y logro del convenio.

PARAGRAFO: El Comité Técnico Operativo se reunirá mínimo una (1) vez al mes durante el plazo la ejecución del convenio.

2. GARANTÍAS

2.1. GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El CONVENIENTE deberá constituir garantías a favor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, identificado con NIT 891.780.009-4, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el decreto 1082 de 2015, así:

2.1.1. Garantía de seriedad de la oferta.

El CONVENIENTE deberá constituir garantías a favor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, identificado con NIT 891.780.009-4, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el decreto 1082 de 2015, así:

Garantía de seriedad de la oferta: cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o suscripción del CONVENIO se prorrogue, siempre que tal prórroga sea inferior a tres meses.
- b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- c. La no suscripción del CONVENIO sin justa causa por parte del adjudicatario.



d. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del CONVENIO.

Por el diez por ciento (10%) del valor de la oferta desde la presentación de la oferta y por noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha y hora fijada para el cierre.

NOTA: El proponente deberá constituir garantía de seriedad antes de la presentación de su oferta así mismo, las siguientes garantías para el perfeccionamiento del convenio:

2.2. GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN PARA LA CONTRATACIÓN

2.2.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:

	GARANTÍA	PORCENTAJE Y VIGENCIA
1	Garantía única de cumplimiento: Que cubra los siguientes riesgos:	
A	Cumplimiento del convenio: cubrirá los perjuicios derivados de: i. El incumplimiento total o parcial del CONVENIO por parte del CONVENIENTE. ii. El incumplimiento tardío o defectuoso del CONVENIO imputable al CONVENIENTE. iii. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria	Por el diez por ciento (10%) del valor total del CONVENIO, y por el plazo de ejecución de este y cuatro meses más.
B	Calidad del Servicio: cubrirá los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Por el diez por ciento (10%) del valor total del CONVENIO, y por el plazo de ejecución de este y cuatro meses más
C	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Cubrirá los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del CONVENIENTE derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del CONVENIO amparado.	Por el cinco por ciento (5%) del valor total del CONVENIO, y por el plazo de ejecución de este y tres años más.
D	Buen manejo, correcta inversión y destinación de los recursos recibidos: Esta garantía debe amparar el valor del primer desembolso pactado en el convenio por parte del Distrito.	Por el ciento por ciento (100%) del monto pagado en el primer desembolso del convenio y por el plazo de ejecución de este y cuatro meses más

2.2.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RIESGO/AMPARO	PORCENTAJE Y VIGENCIA
Garantía de Responsabilidad Civil extracontractual: Cubrirá a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del CONVENIENTE o de los sub Convenientes autorizados por este. Esta sólo podrá ampararse con un CONVENIO de seguro	Por doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes por el plazo de ejecución del CONVENIO, y por la vigencia de esta garantía será por el plazo de ejecución del convenio

Parágrafo 1: Las garantías deberán otorgarse y sujetarse de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Parágrafo 2: La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del convenio o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo.

Parágrafo 3: La Garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del convenio, y en todo caso, se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.



Parágrafo 4: Si el ofrecimiento fuere presentado por un proponente plural, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes.

Parágrafo 5: Igualmente, el CONVENIENTE se compromete a responder por los perjuicios que cause a la entidad contratante por los vicios ocultos en los bienes entregados en los términos de la legislación civil y comercial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias. La garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del CONVENIO y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

Nota. El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que, por razón de multas impuestas por el Distrito, su monto se agotare o disminuyere.

1) LISTA DE ANEXOS, FORMATOS, MATRICES Y FORMULARIOS.

ANEXOS

- Estudios Previos
- Anexo 1 – Especificaciones Técnicas
- Anexo 2 – Presupuesto
- Anexo 3 – Estudio de Mercado
- Anexo 4 – Matriz de Riesgo
- CDP
- Análisis del Sector
- Certificación del Banco de Proyectos
- Formatos
- Formato 1 – Carta de presentación de la Propuesta
- Formato 2 – Propuesta Económica
- Formato 3 – Compromiso Anticorrupción
- Formato 4 – Pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales
- Formato 5 – Declaración Multas y Sanciones
- Formato 6 – Experiencia
- Formato 7 – Inhabilidades e Incompatibilidades
- Formato 8 – Autorización tratamiento de datos sensibles.
- Formato 9 – Aceptación de especificaciones técnicas y compromiso irrevocable de ofrecimiento mínimo de aporte en efectivo
- Formato 10 – Declaración de no poseer embargos
- Formato 11 - Declaración origen fondos y actividades lícitas
- Formato 12 – Compromiso equipo de trabajo

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital

EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTENDERÁ SUSCRITO ELECTRÓNICAMENTE, MEDIANTE EL USO TRANSACCIONAL DE LA PLATAFORMA SECOP II, EN LA FECHA Y HORA DE SUS REGISTROS Y ESTAMPAS DE TIEMPO.

Proyectó: Víctor Mauricio Pulido Valencia Profesional Universitario – Dirección de Contratación
Revisó: Luz Alejandra Duarte Rivas - Directora de Contratación